

MANIFIESTAN

El Ayuntamiento de Madrid y la Entidad Gestora de Rehabilitación del Sector I de Lavapiés se adhieren y prestan su conformidad a las estimaciones contenidas en el presente Acuerdo.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, José M.^a Álvarez del Manzano y López del Hierro.—La Entidad Gestora de Rehabilitación del Sector I de Lavapiés, Jesús Valverde Bocanegra, Ignacio del Río García de Sola.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

2793

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a los centros de tecnificación deportiva y centros especializados de tecnificación deportiva, en el año 2002, para el Programa Nacional de Tecnificación Deportiva, en su ámbito autonómico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se considera al deporte de alto nivel de interés para el Estado; asimismo, corresponde a la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, procurar los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico de los deportistas de alto nivel.

Para llevar a cabo este cometido, y analizando la realidad deportiva internacional, se hace necesaria la detección, selección y seguimiento de nuevos deportistas que cumplan con el obligado relevo generacional de nuestros actuales representantes, siendo éste uno de los objetivos del Consejo Superior de Deportes.

Con este fin, el Consejo Superior de Deportes pone en marcha, en 2002, un Programa Nacional de Tecnificación Deportiva, que ambiciona coordinar los esfuerzos, tanto económicos como de gestión, que se están realizando, en este sentido, por parte tanto del propio Consejo como de las distintas entidades públicas (Comunidades Autónomas, Entidades Locales, etc) y las Federaciones Deportivas Españolas, encaminados a impulsar a los deportistas a conseguir sus objetivos deportivos dirigidos al alto nivel, y que aglutinará los siguientes programas, ya implantados y en funcionamiento, con resultados contrastados:

Programa de Centros de Tecnificación Deportiva.

Programa de Detección de Talentos Deportivos.

Programa de Futuras Selecciones Nacionales.

El citado Programa Nacional de Tecnificación Deportiva, con el objetivo de apoyar la especialización técnica de los deportistas, desde sus inicios, a temprana edad, y durante las diversas etapas de su especialización deportiva, en su ámbito regional, hasta su consolidación como deportistas de alta competición, se desarrollará en dos ámbitos (o dos niveles) de actuación:

Ámbito autonómico, con la ayuda a los Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Tecnificación Deportiva.

Ámbito nacional, con la ayuda a las Federaciones Españolas.

En lo que respecta al primer ámbito, el Consejo Superior de Deportes pretende continuar la política iniciada en 1998, con la publicación de la Resolución de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, y se establecen las siguientes categorías: Centros de Alto Rendimiento, Centros Especializados de Alto Rendimiento, Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Tecnificación Deportiva.

En consecuencia con ello, se mantiene la posibilidad de que aquellos Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Tecnificación Deportiva que estén trabajando en programas de perfeccionamiento deportivo adecuados desde el punto de vista técnico y con los apoyos médico y a la docencia suficientes, obtengan subvenciones del Consejo Superior de Deportes para la gestión y/o inversiones en equipamientos, mantenimiento de las infraestructuras actuales y/o construcción de instalaciones complementarias, según establece la Orden de 23 de enero de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» del 29), en su base sexta.

Asimismo, es propósito del Consejo Superior facilitar a las Federaciones Deportivas Españolas la posibilidad de realizar en los Centros de Tecnificación Deportiva las concentraciones puntuales subvencionadas por este Consejo y convocadas por Resolución de 19 de diciembre de 2001, también encuadradas en el citado Programa Nacional de Tecnificación Deportiva.

De igual forma, desde el Consejo Superior de Deportes se quiere incentivar a las Comunidades Autónomas a que den la posibilidad a aquellos deportistas de cualquiera de ellas, que en su ámbito regional no disponen de instalaciones y entorno adecuado para la especialización deportiva que requieren, puedan llevarla a cabo en algún Centro de Tecnificación Deportiva de otra Comunidad, próximo a su residencia familiar, que se considere adecuado desde el punto de vista técnico, y reúna, a su vez, las condiciones necesarias para completar su formación docente y humana.

De acuerdo con todo lo indicado, con la colaboración de las Comunidades y Ciudades Autónomas, y las Federaciones Deportivas Españolas, y en virtud de las atribuciones conferidas por la citada Orden resuelvo:

Primero.—Convocar ayudas o subvenciones económicas a los Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Tecnificación Deportiva, que hayan sido clasificados por el Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de la ya citada Resolución de 9 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Segundo.—Uno. Las solicitudes de subvención habrán de ser presentadas por las Comunidades Autónomas para cualquiera de los distintos programas: De gestión, o de obras y suministros.

Dos. Las beneficiarias de las ayudas o subvenciones serán las Entidades titulares de los Centros referidos, en el apartado primero. En el caso de que la Entidad titular no se la propia comunidad Autónoma, se deberá acompañar a la solicitud un convenio de colaboración entre ésta y la Entidad titular correspondiente.

Tres. La solicitud deberá ir acompañada de:

A) Un proyecto deportivo, que comprenda:

1. Plan director del Centro:

- a) Objetivos a corto, medio y largo plazo.
- b) Criterios de selección de los deportistas.
- c) Cuadro técnico de que dispone el Centro para llevar a cabo el Programa.

2. Instalaciones deportivas que posee el Centro y necesidades previstas en infraestructuras y/o equipamientos deportivos (a largo plazo).

3. Concentraciones permanentes y puntuales de deportistas de equipos nacionales y otras Actividades de Federaciones Españolas.

4. Actuaciones previstas para el presente ejercicio, especificando aquéllas para las que se solicita la subvención.

5. Mejores resultados obtenidos en el pasado año por los deportistas integrados en los Programas de Tecnificación del Centro.

B) Un proyecto económico, que incluya:

1. Presupuesto de ingresos/gastos del Centro para el ejercicio 2002

2. Plan de inversiones para 2002 y financiación prevista para las mismas.

3. Liquidación del ejercicio 2000, tanto del presupuesto de gestión como del de inversiones.

4. Solicitud de subvención pública, que constará de:

- a) Argumentos técnicos que justifican la ayuda.
- b) Importe que se solicita, para cada uno de los dos conceptos.
- c) Finalidad específica para la que se solicita la subvención. Los objetivos se presentarán priorizados, tanto en lo que se refiere a gestión como aquellos que se solicitan para inversión en infraestructura y/o equipamientos.

5. En aquellos casos en los que la Comunidad Autónoma no sea titular de la instalación, se deberá adjuntar con la solicitud, el Convenio de colaboración entre ésta y la Entidad titular de la misma.

Tercero.—Las Comunidades Autónomas deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Cuarto.—Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, e irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, siendo presentadas directamente en el CSD o a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—La concesión de subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Sexto.—Se creará una comisión para analizar los proyectos de las Comunidades Autónomas solicitantes, que estará integrada por un Presidente

que será el Director General de Deportes, dos vocales de la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico, y un Secretario, a designar por el Presidente. Dicha Comisión elevará una propuesta de concesión de subvenciones al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, para su aprobación en un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo para presentación de proyectos.

Séptimo.—El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder a las Comunidades Autónomas, con cargo a los Presupuestos Generales del Consejo Superior de Deportes, para el año 2002, Programa 457-A, serán los siguientes: 1.144.480 € del concepto 456, y 3.047.130 € del Concepto 751.

Octavo.—La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con lo previsto en la base sexta, apartado séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes.

Noveno.—Uno. Por lo que se refiere a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos, las Comunidades Autónomas beneficiarias de estas ayudas o subvenciones, estarán obligadas a lo estipulado en la base quinta, apartado 2.1, de la Orden ya mencionada de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), reguladora de concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, y asimismo al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas a tenor del cumplimiento del proyecto y de la correcta aplicación del gasto, dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Dos. Las Comunidades Autónomas que no sean titulares de los Centros, como entidades colaboradoras, asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, presentando la justificación de la aplicación de los fondos realizada por los beneficiarios, en el plazo señalado en el párrafo anterior.

Décimo.—El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Alta Competición de la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2.a) del Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre Estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de Adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Undécimo.—La propuesta de Resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

Duodécimo.—El órgano instructor procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, conforme a los siguientes criterios:

Interés deportivo estatal del proyecto presentado.

Implicación de las Federaciones Deportivas Españolas en el proyecto deportivo (desarrollo en el Centro de actuaciones contempladas en el Programa Nacional de Tecnificación Deportiva).

Decimotercero.—El trámite de audiencia se evacuará, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Decimocuarto.—La concesión o denegación de estas subvenciones será adoptada por la Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la Orden de 23 de enero de 1998, y se notificará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, a las Comunidades Autónomas implicadas.

Decimoquinto.—Las Comunidades Autónomas susceptibles de subvención suscribirán, con carácter previo, un convenio de colaboración con el Consejo Superior de Deportes, que deberá recoger la prioridad que, en el plan de utilización del Centro, se dará a las actividades de alta competición que soliciten expresamente las Federaciones Españolas, así como cualquier otro requisito que se considere necesario.

Decimosexto.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 5 meses, computados a partir del día siguiente al de la fecha de esta Resolución, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo para resolver, si no hubiese recaído resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimoséptimo.—La resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado.

Decimooctavo.—La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Organismo que la ha dictado, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimonoveno.—En aquellas cuestiones no reguladas por la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en el Real Decreto 2225/1993, por la que se aprueba el Reglamento y el Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas en la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, así como en las demás normas que resulten aplicables.

Madrid, 8 de enero de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

2794

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2002, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hacen públicas las ayudas para la amortización de largometrajes y ayudas financieras para operaciones de crédito al amparo de los convenios ICO/ICAA suscritos el 20 de diciembre de 2000, concedidas en el cuarto trimestre del año 2001.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se hacen públicas como anexos a la presente Resolución, las ayudas para la amortización de largometrajes y las ayudas financieras para operaciones de crédito al amparo de los convenios ICO/ICAA suscritos el 20 de diciembre de 2000, concedidas en el cuarto trimestre del año 2001 por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, con cargo a las aplicaciones 18.108.471.456C y 18.108.771.456C del presupuesto del organismo para dicho año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 2002.—El Director general, José María Otero Timón.

ANEXO I

Programa 456 C. Concepto presupuestario: 471.

AYUDAS PARA LA AMORTIZACIÓN DE LARGOMETRAJES

Sin convocatoria, a petición de los interesados. Real Decreto 1039/1997

Finalidad: Amortizar los gastos de realización de las películas

Entidad beneficiaria	Título de la película	Importe — Pesetas
Aurum Producciones, S.A.	Lobos de Washington, Los	53.801.165